

# TÍTULO V

## de las rifas y sorteos

---

### CAPÍTULO I

#### De las rifas

**Artículo 3342** Se considerará rifa a los efectos del presente Título (\*), todo juego en el que se efectúe entrega de premios, consistentes en cualquier clase de objetos interviniendo el azar o la fortuna, mediante el sorteo de los mismos por boletos, cupones, vales, cédulas o cualquier forma de juego que pueda compararse a éstos y por la talla que en el juego pone cada jugador, pagando los números con los cuales entra a gozar del derecho.

(Fuente artículo 1 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Adecuación de texto.-

**Artículo 3343** Para efectuar cualquier tipo de rifa en el Departamento de Canelones, será necesaria la autorización de la Administración Municipal, sin perjuicio de dar cumplimiento a la procedencia de la Legislación Nacional que regula la materia.-

(Fuente artículo 2 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3344** Sólo se permitirán aquellas rifas con las cuales se persiga una finalidad indiscutible de interés público prohibiéndose aquellas que no permitan una fácil fiscalización de las autoridades municipales.-

(Fuente artículo 3 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3345** Se prohíben las rifas de suma de dinero, a excepción de la colección de monedas antiguas.-

(Fuente artículo 4 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3346** La documentación con la cual se tenga derecho a la rifa o sorteo, deberá llevar además de la identificación de los mismos, un número correlativo en el que conste su valor y la intervención de la Intendencia de Canelones (\*).

(Fuente artículo 5 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Adecuación de texto, conforme ley 18.567, y Resolución del Sr. Intendente de 5/08/2010.-

**Artículo 3347** Toda petición para rifa o sorteo debe ser garantizada por persona responsable que firmará también la solicitud, en la cual dejará constancia de ella. Junto con la solicitud de rifa deberán presentarse los siguientes recaudos:

A) DE INMUEBLES: Título de propiedad o certificado notarial acreditante de la misma; también podrá admitirse copia autenticada de la promesa de compraventa, con constancia de inscripción en el registro respectivo;-

B) DE ANIMALES: Documentación auténtica que acredite su propiedad, de acuerdo con las normas vigentes de DINACOSE y las que en el futuro se dicten;

C) DE VEHICULOS: Documentación auténtica que acredite su propiedad o promesa de compraventa.- Cuarenta y ocho ( 48 ) horas antes del sorteo deberán establecerse el N° de motor y chasis de cada vehículo mediante constancia autenticada;-

D) DE EMBARCACIONES: Documentación auténtica de su propiedad o promesa de compraventa;-

E) DE OBJETOS VARIOS: Boleta de compraventa o documentación autenticada que acredite su propiedad;

F) DE EXCURSIONES Y PASAJES: Documentación auténtica de su adquisición o de su reserva.-

En todos los casos los organizadores de rifas deberán presentar ante la oficina competente de la Intendencia de Canelones (\*), hasta veinticuatro horas antes de cada sorteo, certificación notarial donde conste la integración total del precio de cada uno de los premios establecidos.-

Cuando las autorizaciones para rifas sean solicitadas por Grupos de Viajes de Enseñanza Superior, se les exigirá constancia de la oficialización del Grupo ante el Ministerio de Educación y Cultura.-Si se tratare de solicitudes para realizar rifas presentadas por Establecimientos de Enseñanza se les exigirá autorización acordada por la respectiva jerarquía para realizar el acto.-

(Fuente artículo 6 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Adecuación de texto.-

**Artículo 3348** Toda rifa pagará el impuesto municipal(\*) que será calculado sobre el valor total de la emisión de números, etc. de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta una emisión equivalente en nuevos pesos m/n a dos mil / ( N\$ 2.000 )

(\*)Unidades Reajustables, Ley 13-728 de 17 - 12 - 68, el cinco por ciento ( 5 % ); de dicha cantidad en adelante, el dos por ciento ( 2% ).-

(Fuente artículo 7 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Adecuación de texto.-

(\*\*) Derogado.

**Artículo 3349** Los poseedores de boletos premiados tendrán un plazo de sesenta ( 60 ) días a contar de la fecha del sorteo para retirar los premios.- Dentro de un plazo no mayor de noventa ( 90 ) días contados a partir del sorteo que culmine la rifa en lugar y fecha a convenir entre los organizadores y la Intendencia de Canelones (\*), se procederá a efectuar por el sistema de bolilleros por única vez el resorteo de todos los premios que por cualquier causa hubieren quedado pendientes de adjudicación, y los no retirados en los plazos previstos por poseedores de boletos premiados.- Será obligatorio dar amplia publicidad al resorteo a efectuarse con la nómina de premios que se adjudicarán.-

Efectuado el resorteo, los premios que no hayan resultado adjudicados y los no retirados dentro de los siguientes sesenta -60- días por los favorecidos, quedarán en propiedad de los organizadores.-

( Fuente: Resol.3756 de 21-IX-83 )

(\*) Adecuación de texto.-

**Artículo 3350** En las rifas en que se sorteen animales, si muriera el animal antes de efectuado el sorteo o si por cualquier otra causa no hubiera sido entregado o retirado el animal y muriera dentro del término de ocho días de efectuarse la rifa, el titular de la misma está obligado a entregar al beneficiario una suma de dinero equivalente a la establecida como valor del animal en la solicitud de la rifa.-

(Fuente artículo 9 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3351** Los premios consistentes en animales deben ser retirados dentro de los ocho ( 8 ) días siguientes al sorteo, perdiendo todo derecho el beneficiario transcurrido dicho plazo.-

(Fuente artículo 10 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3352** No podrá prorrogarse el sorteo de una rifa, ni anticiparse a la fecha señalada, sin expresión de causa justificada que se hará conocer por escrito.-

(Fuente artículo 11 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3353** En el caso de que se acceda al petitorio de que trata el artículo anterior, la Intendencia de Canelones (\*) hará publicar en los medios de difusión que estime oportunos con un mínimo de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora en que debía realizarse el sorteo.- Dicha publicación correrá totalmente a cargo del interesado.-

(Fuente artículo 12 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Adecuación de texto.-

**Artículo 3354** Son obligaciones de los organizadores de las rifas :

- A) -Pagar puntualmente los tributos;
- B) -Efectuar el o los sorteos en fecha; ,
- C) -Pagar los premios;
- D) -Abonar todos los gastos que se originen por la transferencia del premio al beneficiario, incluidos los tributos vigentes;
- E) -Presentar dentro del término que establecerá la Oficina competente ante la Administración Municipal: 1 )El balance total de la rifa; 2)La justificación de la inversión de los recursos obtenidos en el fin para el cual fue solicitada la misma; 3)Constancia de la entrega de los premios autenticada notarialmente; 4)Presentar toda aquella documentación que la Intendencia Municipal crea necesaria a través de su Unidad de Administración Documental y Direcciones Generales, Divisiones y Departamentos competentes.-

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo, será sancionado con la pérdida de la garantía de que habla el artículo siguiente, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.-

(Fuente artículo 13 del decreto 2794, de 1980)

(\*) La terminología debería adecuarse al momento de la aprobación.-

**Artículo 3355** Como garantía de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, los organizadores deberán depositar el veinte por ciento (20%) calculado sobre el valor total de los premios ofrecidos en la rifa, declarados al efectuar la solicitud, previo a la intervención de la documentación que permita participar en la misma ( boletos, números, cupones, etc. ). Sólo se permitirá como garantía, depósito

en efectivo, en valores públicos por su valor de cotización al cierre del día anterior a la realización del depósito y/o aval bancario.-

(Fuente artículo 14 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3356** Queda prohibida la venta de números de rifas que hubieran sido autorizadas por Administraciones Municipales ajenas al Departamento de Canelones, sin autorización.-Para validar la misma se requerirá:

1°)-Documentación fehaciente de la Comuna de origen donde conste que fue autorizada por la misma y que se ha dado cumplimiento a la Legislación Nacional vigente en la materia, sin perjuicio de otros datos que considere oportunos la Intendencia Municipal a través de sus Unidades Competentes;

2°)-Pago del tributo Municipal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3348 de este Título (\*), teniendo en cuenta la cantidad de números que se pretenden vender en el Departamento de Canelones.-

(Fuente artículo 15 del Decreto 2794, de 1980)

(\*) Menciona el artículo 7, y “Decreto”: texto adecuado.

**Artículo 3357** En caso de comprobarse la venta de números de rifas, sorteos comerciales gratuitos o colección de figuritas con o sin cromos sin la autorización correspondiente, la Intendencia de Canelones (\*) aplicará a los organizadores o responsables, multas (\*)al máximo legal, teniendo en cuenta la Ley N° 14.979, con sus modificativas y concordantes.-

(Fuente artículo 16 del Decreto 2794, de 1980)

(\*) Adecuación al régimen punitivo

**Artículo 3358** El cincuenta por ciento (50%) de las multas aplicadas y percibidas corresponderá a los funcionarios denunciante.

(Fuente artículo 17 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3359** Las rifas con premios de hasta un monto de dos mil ( 2.000 ) Unidades Reajustables, Ley N°13.712 de 17-12-68, serán autorizadas por la Intendencia Municipal, superado dicho monto deberá requerirse la autorización del Órgano Legislativo Comunal.-

(Fuente artículo 18 del decreto 2794, de 1980)

## **CAPITULO II**

### **SORTEOS COMERCIALES GRATUITOS**

**Artículo 3360** Prohíbese a toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de carácter civil o comercial, otorgar premios en efectivo o en especie a consumidores de sus productos, cualquiera que fuere el procedimiento empleado para ello. Podrán

autorizarse sorteos de carácter comercial conducentes a la promoción de ventas de productos, que no obliguen al consumidor a consumirlos.-

(Fuente artículo 19 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3361** La prohibición establecida en el apartado primero del artículo anterior no comprende los casos en que se otorguen premios o beneficios en dinero, o en especie para promover la venta de libros, artículos destinados a la docencia y en general, de todo lo referente a la cultura y al arte.-

(Fuente artículo 20 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3362** Cuando la documentación que habilite para participar en el sorteo, se distribuya gratuitamente, el gravamen municipal será el cinco por ciento ( 5% ) calculado sobre el valor de los premios ofrecidos.-

(Fuente artículo 21 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3363** La garantía será la establecida en el Art.3355 (\*) de este Título.(\*\*)

(Fuente artículo 22 del decreto 2794, de 1980)

(\*) se hace referencia al artículo 14.

(\*\*) El texto original dice: "Decreto".

**Artículo 3364** El acto del sorteo comercial que se autorice deberá hacerse ante Escribano Público, así como la entrega de las premios, debiendo además estarse a lo que establece el Art. 3354 de este Título (\*).-

(Fuente artículo 23 del decreto 2794, de 1980)

(\*) se hace referencia al artículo 13.

(\*\*) El texto original dice: "Decreto".

**Artículo 3365** La duración de los sorteos, comerciales no podrá exceder del término de un ( 1 ) año a contar de la fecha de su autorización.- En casos debidamente justificados y a solicitud del interesado, la Administración Municipal podrá prorrogar el término por un lapso no mayor de seis ( 6 ) meses a contar del vencimiento del plazo otorgado.-

(Fuente artículo 24 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3366** Los premios anunciados en los programas de sorteos comerciales gratuitos y no adjudicados por cualquier causa y los que no hayan sido retirados por los favorecidos dentro del plazo de sesenta ( 60 ) días de efectuado el sorteo, quedarán en propiedad de los organizadores.-

(Fuente artículo 25 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3367** Los actos que no encuadren claramente, por su modalidad nueva en nuestro medio, con la naturaleza de las rifas, ni constituyan sorteos comerciales gratuitos, podrán ser permitidos por la Intendencia de Canelones (\*), previo informe de las Oficinas Competentes, con la autorización del Legislativo Departamental.

(Fuente artículo 26 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Texto adecuado, el original dice: "Intendencia Municipal".

### CAPÍTULO III

#### COLECCIÓN DE FIGURITAS O CROMOS CON SIN ALBUMES

**Artículo 3368** Toda colección de figuritas o cromos que salga deberá contar con la aprobación de la Intendencia de Canelones.- (\*)

(Fuente artículo 27 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Texto adecuado, el original dice: "Intendencia Municipal".

**Artículo 3369** Tratándose de colecciones de figuritas o cromos con otorgamiento de premios, cualquiera sea su forma de distribución, deberá sujetarse al siguiente régimen:

A) Queda terminantemente prohibida la puesta en circulación de figuritas selladas o de difícil obtención;

B) El otorgamiento de premios se realizará siempre por medio del sistema de sorteos en el que podrán participar los tenedores de figuritas o cromos;

C) Quien tenga figuritas o cromos le asistirá el derecho de participar en el o los sorteos que se organicen debiendo para ello haber coleccionado un número de figuritas o cromos repetidos o no equivalente al cincuenta por ciento ( 50% ) del total de la colección;

D) En lo referente al sorteo, los organizadores deberán entregar bonos o documentos similares a los poseedores de álbumes o colecciones que los habilite a participar en aquel, correspondiendo como mínimo uno de ellos a los adquirentes comprendidos en el apartado anterior;

E) Los organizadores no podrán retener los álbumes o colecciones, debiendo éstos quedar en poder de sus adquirentes, previo el sello de control u otro mecanismo usado para indicar que se ha entregado los bonos o cupones correspondientes.-

(Fuente artículo 28 del decreto 2794, de 1980)

**Artículo 3370** Cuando las colecciones de figuritas se realicen a través de empresas periodísticas por sí mismas o por los anunciadores a través de los diarios estarán exentas de las obligaciones que prevén los apartados "D" y "C" del Art. 3368 (\*) de este Título (\*\*).-En el caso la participación en los sorteos podrá realizarse: A)-Mediante el envío de cupones publicados en los diarios; B)-Con cupones que las respectivas empresas periodísticas otorguen mediante la presentación de álbumes completos o de colecciones de figuritas o cromos.-

(Fuente artículo 29 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Hace referencia al artículo 27.

(\*\*) el texto original habla de "Decreto"

**Artículo 3371** Cuando mediante la circulación de figuritas o cromos se autorice la realización de sorteos, el impuesto municipal será calculado conforme a lo que establece el Art.21 (\*) de este Título (\*\*) y como garantía se exigirá el veinte por ciento (20%) del valor de los premios de acuerdo a lo dispuesto en el Art.3355 (\*\*\*) de este Título (\*).-

Si la actividad mencionada en este artículo hubiera sido autorizada por otra Administración Municipal que no sea la de Canelones, no se exigirá el pago del impuesto Municipal ni la garantía que se menciona en el apartado anterior, siempre y cuando se acredite la documentación fehaciente de qué se ha cumplido en aquella con tales obligaciones.-

Fuente artículo 30 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Hace referencia al artículo 21.

(\*\*) El texto original habla de “esta Ordenanza”

(\*\*\*)Hace referencia al artículo 21.

**Artículo 3372** Las disposiciones de este Capítulo se refieren a toda colección de figuritas o cromos que se efectúen con o sin álbumes.-

Fuente artículo 31 del decreto 2794, de 1980)

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3373** En todos los casos que se realicen rifas, sorteos comerciales gratuitos o similares, los mismos deberán hacerse ante Escribano Público, lo mismo que la entrega de premios, salvo res pecto a los porteos que se realicen por la Lotería Nacional, debiendo ajustarse además a lo que establece el Art. 3372 (\*)

Fuente artículo 32 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Hace referencia al artículo 31.

**Artículo 3374** Cuando se tratare de sorteos de carácter comercial o de colecciones de figuritas o cromos, con o sin álbumes, los organizadores deberán justificar en su caso no estar comprendidos en la prohibición establecida en el Art. 64 de la Ley N° 12.367/57, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 13 (\*) de este Título (\*\*).-

Fuente artículo 33 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Hace referencia al artículo 13.

(\*\*) El texto original habla de “este Decreto”

**Artículo 3375** Toda infracción a las obligaciones prescriptas por este Título (\*) será sancionada con multa de acuerdo con lo que establece el Art. 3357 de este Título.

Fuente artículo 34 del decreto 2794, de 1980)

(\*)El texto original habla de “este Decreto”

(\*\*) Hace referencia al artículo 16.

(\*\*\*)El texto original habla de “esta Ordenanza”

**Artículo 3376** En casos de rifas, sorteos comerciales o colecciones de figuritas o cromos, con o sin álbumes, que se hayan puesto en circulación sin haberse obtenido la autorización municipal, de acuerdo con las normas de este Título (\*), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, dará lugar al cobro de los impuestos municipales.-

Fuente artículo 35 del decreto 2794, de 1980)

(\*)El texto original habla de “este Decreto”

**Artículo 3377** Cométese al Departamento de Espectáculos Públicos, la fiscalización de lo dispuesto en este Título (\*).-

Fuente artículo 36 del decreto 2794, de 1980)

(\*)El texto original habla de “esta Ordenanza”

**Artículo 3378** Quedan derogadas todas las disposiciones que di recta o indirectamente se opongan a las normas del presente Título (\*)

Fuente artículo 37 del decreto 2794, de 1980)

(\*)El texto original habla de “este Decreto”

**Artículo 3379** Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del día 1<sup>a</sup> del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial.-(\*)

Fuente artículo 38 del decreto 2794, de 1980)

(\*) Norma extra t mpore.